


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



Ull
SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
10 SEP 2024 am 10:58

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 24-10

 A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS;
DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA; FUNCIONARIOS
Y FUNCIONARIAS; Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL
SENADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 10.11 DEL REGLAMENTO
NÚM. 2, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE
LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS
DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL
PAGADO POR HORA", SEGÚN ENMENDADO.

Artículo I - Autoridad y Base Legal

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.

Artículo II - Propósito

Esta nueva Orden Administrativa se promulga a los fines de atemperar los parámetros de acumulaciones establecidos a partir del mes de agosto del presente año a través de la adquisición e implementación de un nuevo sistema de registro de tiempo y asistencia y en conformidad a las recomendaciones emitidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Artículo III - Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa se aplicará a todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico, conforme las disposiciones establecidas mediante esta Orden Administrativa.

Artículo IV - Disposiciones

“Sección 10.11: LICENCIAS

...

a. Licencia de Vacaciones

...

[Distinto a otras licencias, el derecho a la licencia de vacaciones está vinculado a la prestación de servicios, ya que el empleado tiene que haber trabajado para que se le acrediten los días a los que tiene derecho, conforme a lo siguiente:

a. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio.

- b. Los empleados que trabajan una jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones en proporción al almuerzo de horas en que presten servicios regularmente.**
- c. Los empleados podrán acumular la licencia de vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural.]**

Distinto a otras licencias, el derecho a la licencia de vacaciones está vinculado a la prestación de servicios, ya que el empleado tiene que haber trabajado para que proporcionalmente se le acrediten los días a los que tiene derecho, conforme a lo siguiente:

- a. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio o treinta (30) días de siete horas y media al año. No obstante, la acumulación mensual se considerará a base de quincenas trabajadas tanto para nuevas contrataciones como para separaciones del servicio. Por lo cual, de usted ser contratado dentro de la segunda quincena del mes solo tendrá derecho a recibir la mitad de la acumulación del mes. De igual forma, si es separado de su empleo antes de completar una quincena solo se le adjudicará la quincena que haya completado, de proceder.*
- b. Los empleados que trabajan a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones en proporción al número de horas en que presten servicios tomando como base la jornada regular de trabajo de siete horas y media (7:30). Es decir, que el Senado deberá reducir la acumulación de esta licencia para aquellos empleados que trabajen una jornada menor a la jornada regular prevaleciente.*
- c. La licencia de vacaciones se podrá acumular hasta un límite máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural, sin exceder dicho máximo acumulable permisible. La equivalencia en horas de*

trabajo y resultante acumulación de licencia regular de vacaciones (LR) mensual por tipo de jornada, será la siguiente:

Tipos de Jornadas de Trabajo	Horas Diarias de Trabajo	Equivalencia en Horas de Jornada Semanal	Horas de Jornada de Trabajo por Cuatro Semanas/ Mes	Acumulación Proporcional en Días LR por Mes de Servicio	Respectiva Acumulación Proporcional en Horas LR por Mes	Acumulación de LR en Días, Horas y Minutos por Mes a base de un Día de Trabajo de 7:30 Horas		
						Días	Horas	Mins
Regular (Completa)	7:30	37.5	150	2.50	18.75	2	3	45
Parcial	6:00	30	120	2.00	15.00	2	0	0
Parcial	5:00	25	100	1.67	12.50	1	5	0
Parcial	4:00	20	80	1.33	10.00	1	2	30

...

b. Licencia de Enfermedad

[Al igual que la licencia de vacaciones, el derecho a licencia por enfermedad está sujeto a que el empleado haya prestado servicios para que se le acrediten los días por este concepto, conforme a lo siguiente:

- a. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio.
- b. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en proporción al número de horas en que presten servicios regularmente.]

Al igual que la licencia de vacaciones, el derecho a licencia por enfermedad está sujeto a que el empleado haya prestado servicios para que proporcionalmente se le acrediten los días por este concepto, conforme a lo siguiente:

- a. Todo empleado tendrá derecho a acumular licencia por enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) por cada mes de servicio o dieciocho (18)

días de siete horas y media al año. No obstante, la acumulación mensual se considerará a base de quincenas trabajadas tanto para nuevas contrataciones como para separaciones del servicio. Por lo cual, de usted ser contratado dentro de la segunda quincena del mes solo tendrá derecho a recibir la mitad de la acumulación del mes. De igual forma, si es separado de su empleo antes de completar una quincena solo se le adjudicará la quincena que haya completado, de proceder.

- b. Los empleados a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en proporción al número de horas en que presten servicios tomando como base la jornada regular de trabajo de siete horas y media (7:30). Es decir, que el Senado deberá reducir la acumulación de esta licencia para aquellos empleados que trabajen una jornada menor a la jornada regular prevaleciente.



Tipos de Jornadas de Trabajo	Horas Diarias de Trabajo	Equivalencia en Horas de Jornada Semanal	Horas de Jornada de Trabajo por Cuatro Semanas/ Mes	Acumulación Proporcional en Días LE por Mes de Servicio	Respectiva Acumulación Proporcional en Horas LE por Mes	Acumulación de LE en Días, Horas y Minutos por Mes a base de un Día de Trabajo de 7:30 Horas		
						Días	Horas	Mins
Regular (Completa)	7:30	37.5	150	1.50	11.25	1	3	45
Parcial	6:00	30	120	1.20	9.00	1	1	30
Parcial	5:00	25	100	1.00	7.50	1	0	0
Parcial	4:00	20	80	.80	6.00	0	6	0

..."

Artículo V - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

Artículo VI - Derogación

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VII - Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá efecto retroactivo al 1 de agosto de 2024, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de esta deberá ser distribuida a todo el personal del Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2024.



José Luis Dalmau Santiago

Presidente